

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito dando respuesta a requerimiento realizado. Sírvasse Proveer. Cali, junio 13 de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 1191

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2022-00049-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE CUEVAS MORA, JIMMY CUEVAS GALÍNDEZ y ALEJANDRO CUEVAS GALÍNDEZ

TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: MARINA GALÍNDEZ OTALORA

El señor JAIME ENRIQUE CUEVAS MORA, en calidad de persona de apoyo de la señora MARINA GALÍNDEZ OTALORA, a través de apoderado judicial, ha dado respuesta al requerimiento efectuado mediante auto nro. 953 del 15 de mayo de 2023, a través de escrito presentado por su apoderado judicial.

Como se advirtió previamente, cumplido este requisito se dará aplicación a lo establecido en el artículo 42 de la ley 1996 de 2019: *“El Juez deberá notificar de ello a las personas designadas como apoyo y a la persona titular del acto, si es del caso, y correrá traslado de la solicitud por diez (10) días para que estas se pronuncien al respecto”*.

Como quiera que el apoderado que presenta el escrito representa no sólo a la persona de apoyo, sino también al demandante JIMMY CUEVAS GALÍNDEZ y que en la sentencia de adjudicación judicial de apoyos nro. 042 del 07 de marzo de 2023 se establece que el señor JAIME ENRIQUE CUEVA MORA está facultado explícitamente, como lo exige el artículo 48 de la ley 1996 de 2019, para representarla en los actos jurídicos detallados en la misma, se desprende que sería inoperante ordenar el traslado de este escrito ante las mismas personas que lo han presentado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la modificación solicitada compete a la *venta de derechos herenciales y venta de derechos de cuota del bien inmueble ubicado en la Cra. 4B #31-37 con matrícula 370-313055*, el despacho considera pertinente correr traslado a la delegada del Ministerio Público teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019 donde se indica que dicho ente de control *“tendrá la obligación de velar por los derechos de las personas con discapacidad en el curso de los procesos de adjudicación judicial de apoyos y supervisará el efectivo cumplimiento de la sentencia de adjudicación de apoyos”*.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario el escrito de sustentación de la solicitud de los apoyos adjudicados mediante sentencia nro. 042 del 07 de marzo de 2023, presentado por el apoderado del señor JAIME ENRIQUE CUEVAS MORA, persona de apoyo de la titular del acto jurídico, y del señor JIMMY CUEVAS GALÍNDEZ, demandante en este proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la delegada del Ministerio Público para que se pronuncie sobre la petición de modificar los apoyos adjudicados mediante sentencia nro. 042 del 07 de marzo de 2023, elevada por el señor JAIME ENRIQUE CUEVAS MORA quien actúa en calidad de persona de apoyo designada de la señora MARINA GALINDEZ OTALORA y por el señor JIMMY CUEVAS GALÍNDEZ. Por Secretaría remítanse a la Procuradora 65 Judicial II la petición y la sustentación de la solicitud, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.